



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO :  
CONCERTADO

NÚMERO 157

Miércoles 16 de Julio

AÑO DE 1941

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 186, correspondiente al día 5 de Julio de 1941, se publica la siguiente disposición:

### Ministerio del Ejército

#### DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

##### Sorteo de Reclutas

ORDEN de 2 de Julio de 1941 por la que se dispone, con el fin de regularizar el destino a Cuerpo de los reclutas procedentes de la que fué zona liberada, de los reemplazos de 1938 a 41, ambos inclusive, se celebre en 13 del actual, en las Cajas de Recluta, el sorteo prevenido en el Decreto de 10 de Agosto de 1933.

Para regularizar el destino a Cuerpo de los reclutas de los reemplazos de 1938 al de 1941, ambos inclusive, procedentes de la que fué zona liberada, comprendidos en el alistamiento que se dispuso por Orden de 20 de Diciembre de 1939 («B. O. número 356 y D. O. número 68»), que en la actualidad están ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio», cuando se disponga su incorporación a filas y a fin de asignar los números correlativos de orden que regularicen su destino a Cuerpo, y en cumplimiento a lo que se prevenía en el último párrafo de la Orden de 29 de Mayo del año anterior («B. O.» número 151 y D. O. número 119), he resuelto que el día 13 del mes actual, se verifique en las Cajas de Recluta el sorteo prevenido por el Decreto de 10 de Agosto de 1933 (C. L. número 331), observándose las reglas siguientes:

1.ª Por cada uno de los cuatro citados reemplazos se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenderá a todos los mozos ingresados en Caja disponibles para destino a Cuerpo, de los cuales sólo serán excluidos los que en la actualidad se encuentren prestando servicio militar en las Unidades armadas de los Ejércitos de Tierra y Aire.

2.ª Dichas listas serán expuestas al público con anterioridad a la fecha señalada para el sorteo, con objeto de que los interesados puedan cono-

cer el número que en ellas se les haya asignado.

3.ª El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos sexto al noveno del referido Decreto de 10 de Agosto de 1933, efectuándose en primer lugar el correspondiente al reemplazo que tenga menor número de reclutas, y sacada la bola que fije el número cabeza de lista volverá a introducirse en el bombo con las necesarias para igualar el número de reclutas que integren el reemplazo que siga en número al ya sorteado. Esta misma operación se hará con cada uno de los dos restantes.

4.ª Los reclutas pertenecientes a cada uno de los cuatro citados reemplazos que por cualquier causa ingresen en Caja después de cerradas las listas ordinales o que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en ellas y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número igual al asignado al recluta que le preceda en la lista, por orden alfabético de apellidos y nombres, en vez de que se efectúe el sorteo supletorio, prevenido en el artículo 11 del repetido Decreto.

Madrid, 2 de Julio de 1941.—VARELA.

2230

En el «Boletín Oficial del Estado» número 192, correspondiente al día 11 de Julio de 1941, se publica la siguiente orden:

### Ministerio de Agricultura

ORDEN de 7 de Julio de 1941 relativa a la campaña contra la langosta.

Ilmo. Sr.: Siendo preciso vigilar en todo momento los posibles focos de invasión de langosta; teniendo en cuenta que el estudio de su ciclo evolutivo lo hace aún más necesario en los períodos de depresión de la plaga, juntamente con la observación de la fase solitaria, como indicadores de persistencia o permanencia de focos incipientes originarios de la verdadera plaga;

Considerando que llegado al estado adulto la langosta, en sus vuelos y revuelos, no puede pasar desapercibida y permíte a su vez conocer posibles lugares de puesta, cuyo señalamiento es de mayor interés, por lo que en esta época ha de extremarse la mencionada vigilancia.

Teniendo en cuenta que por la naturaleza y amplitud de las medidas y trabajos de previsión y ejecución requeridos, ha de sumarse a la actuación técnica una colaboración obligada de los que por sus cargos han de velar por la observancia de preceptos legales y de los interesados afectados por su dirección e inmediato cumplimiento;

Vista la legislación vigente y en armonía con la misma, vengo en disponer:

1.º Las Juntas Locales de Informaciones Agrícolas, en su cometido de Juntas de Plagas, procederán en el plazo de dos días a organizar el servicio de vigilancia previsto en el artículo 58 de la Ley de Plagas del Campo, a cuyo efecto los Alcaldes, Presidentes de las mismas, tomarán las determinaciones oportunas; y para que no haya dilación en el cumplimiento del cometido, la Junta designará dos de sus Vocales como Delegados permanentes.

Los focos observados, o los que fueran denunciados, ya sea en sus vuelos o revuelos, como en el momento de la puesta, serán localizados, expresando el sitio con referencia clara y señalamiento visible de fácil comprobación. De ello dará conocimiento inmediato a la Jefatura Agronómica.

2.º Los propietarios, colonos y usuarios de toda clase de terreno, cualquiera que sea la modalidad de la posesión, explotación o administración, así como cuantos por su profesión o deberes de su cargo realicen trabajos o servicios en el campo (Ingenieros y Ayudantes, Guardia Civil, Guardas de Montes, rurales, etc.); quedan también obligados, en armonía con el artículo 3.º de la Ley, a comunicar con urgencia la existencia de la plaga a las Juntas Locales respectivas, aparte del deber ciudadano.

Tal obligación alcanza también a los Guardas particulares jurados, los que serán responsables del silencio u ocultación de focos en las fincas de su custodia, y debidamente sancionados en caso de incumplimiento.

3.º Tan pronto como los Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas reciban las denuncias de las Juntas Locales, realizarán con el personal a sus órdenes los trabajos e informaciones oportunas para que, con el auxilio de las Juntas, se efectúen las comprobaciones y acotamientos provisionales de terreno infecto que deba sanearse.

4.º Según las condiciones clima-

tológicas de cada provincia, una vez que haya pasado el período activo de posible invasión, y sin esperar a la primera quincena de Agosto, cuando así proceda, los Jefes de las Jefaturas Agronómicas dispondrán que por las Juntas Locales se exija, conforme preceptúa el artículo 60 de la Ley, a los propietarios y colonos, en su caso, relación de las hectáreas que en las propiedades y fincas que exploten estén infectadas por existir aovación, y en la que manifiesten, en término de diez días, si están dispuestos a efectuar los trabajos de saneamiento, pues de no hacer tal declaración obligatoria, aparte de la multa de 50 a 500 pesetas que determina el mencionado artículo 60, serán aplicables las obligaciones y responsabilidades inherentes a la falta de saneamiento.

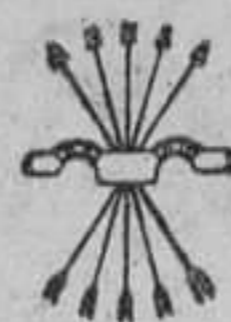
Tales obligaciones y responsabilidades son extensivas a los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado y a los Ayuntamientos, Corporaciones, Organismos y Empresas de Ferrocarriles por los terrenos que sean de su propiedad, concesión o administración.

5.º Las relaciones de los terrenos denunciados y acotados estarán terminadas antes del 31 de Agosto próximo, y remitidas por la Jefatura Agronómica correspondiente a la Dirección General de Agricultura en la primera decena de Septiembre.

Sea cualquiera la fecha de denuncia de terrenos infectos de germen de langosta, los interesados a quienes afecten los trabajos de saneamiento necesarios se considerarán obligados a satisfacerlos, y su ejecución debe ser inmediata a la declaración de la existencia en tanto no existan causas de fuerza mayor, no considerándose motivo de demora la falta de requerimiento por la Junta Local ni la de comprobación por el personal agronómico, el que pueda ser obligatoriamente requerido en los casos de discrepancia entre interesados y Juntas mediante petición hecha a la Jefatura Agronómica provincial.

6.º Los gastos que ocasione a las Juntas el servicio de vigilancia y acotamiento serán con cargo al presupuesto que autorizan o formular los artículos 70 y 71 de la Ley de Plagas; presupuesto cuya confección es obligatoria en los términos municipales donde se compruebe la plaga. A tal fin remitirán propuesta de los mencionados gastos a la Jefatura Agronómica provincial, para que por el Ingeniero Jefe de la misma se resuelva en el plazo de tres días.





Las Juntas no demorarán por causa alguna el servicio de referencia a que están obligadas por la Ley, y la negligencia o el abandono en el cumplimiento serán sancionados con la multa de 100 a 500 pesetas que determina el artículo 58.

7.º Por el Servicio de Defensa se continuarán, mediante observatorios eventuales, las comprobaciones y toma de datos que requiera la evolución de la plaga en relación con el medio y los trabajos de colaboración que demanden los Centros especializados del Instituto de Investigaciones Agronómicas, a los que darán cuenta de los hechos nuevos.

8.º La falta de colaboración de las Juntas Locales o de los interesados en los citados trabajos, como preparación de la campaña de extinción necesaria, será sancionada por la Jefatura Agronómica con multa de 100 a 500 pesetas, en armonía con el Decreto de 4 de Febrero de 1929, sin perjuicio de las demás aplicables, conforme a la Ley de Plagas del Campo de 21 de Mayo de 1908.

Contra las sanciones cabrá recurso de apelación ante la Jefatura del Servicio de Fitopatología y Plagas del Campo, y de alzada ante el Director general de Agricultura, que fallará en última instancia.

9.º Los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, excitando también el celo de las Autoridades para el mejor cumplimiento y colaboración que sea menester, así como impondrán las sanciones autorizadas por las disposiciones vigentes a quienes no cumplan los preceptos legales.

10. La Dirección General dictará las instrucciones complementarias procedentes, quedando asimismo autorizada para disponer del personal necesario para este servicio especial, cuyos gastos se satisfarán con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto general de este Ministerio y de los recursos que conceden las disposiciones vigentes para la prevención y defensa contra las plagas del campo.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de Julio de 1941.—PRIMO DE RIVERA.

2303

## División Hidráulica del Tajo

### AGUAS

Dofia Isabel Sánchez Ocaña Silva, vecina de Plasencia (Cáceres), ha presentado en esta División instancia acompañada del oportuno proyecto solicitando la concesión de un aprovechamiento de veintidós litros por segundo de agua del río Tiétar, en término municipal de MALPARTIDA DE PLASENCIA (Cáceres), para riego de la finca de su propiedad, denominada «Vega de Fresnedoso de los Santitos», y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quince de la Instrucción de catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y tres y dieciséis del R. D. de siete de Enero de mil novecientos veintisiete, he acordado publicarlo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres, y abrir la información pública correspondiente, por el plazo de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir de la fecha del siguiente día de la inserción de este anuncio, para que durante el mismo puedan los particulares y entidades interesados, presentar en esta División y en la Alcaldía de Plasencia,

las reclamaciones que consideren procedentes en contra de la indicada petición, quedando al efecto de manifiesto el expediente y proyecto en esta División, sita en Madrid, calle de Fortuny, número 4, para cuantos deseen examinarlos.

### Nota extracto

El proyecto comprende: la toma de agua, los grupos elevadores y la distribución del riego.

La toma de agua se proyecta por medio de una galería que sirve de comunicación del río con el pozo en que ha de alojarse la alcachofa de la bomba; la solera de la galería queda un metro más baja que el lecho del río y a su entrada se dispone una compuerta de cierre; el pozo es revestido de fábrica y lleva un tablero que sustenta la bomba de manera que el eje de ésta queda 4,00 metros sobre la rasante de solera de la galería.

Los grupos elevadores están formados por la bomba antes citada y por el motor de su accionamiento que se emplaza en una caseta cuyo piso queda 6,00 metros por encima de la solera de la galería y fuera de los niveles de avenida. El número de grupos elevadores es de dos; uno es para alimentar el canal Sur, que domina una extensión de 7 hectáreas, la altura de elevación es de 7 metros y la potencia del motor de 3,45 H. P. El otro grupo alimentará el resto de la zoya, cuya extensión es de 14 hectáreas; la altura de elevación es de 10,00 metros y la potencia del motor es de 9,22 H. P.

La distribución para el riego tiene lugar por los canales con pendiente de una milésima; en el canal Norte, la sección interior del cajero es de 30 centímetros de altura y 40 centímetros de ancho, y en los restantes es de 20 centímetros de altura y 30 centímetros de ancho.

Se proyectan dos módulos, uno para cada grupo o sea para 7 y 14 litros por segundo, respectivamente.

La extensión de la zona regable en total, es de 20 hectáreas, 85 áreas y 32 centiáreas y el caudal total solicitado es de 21 litros por segundo.

Las obras quedan todas en término municipal de Malpartida de Plasencia.

Madrid, once de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

(108 ptas.)

2319

## Distrito Forestal

### Anuncio de subasta

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las Oficinas de este Distrito, Pizarro, 1, principal, una subasta pública por pujas a la llana durante media hora, que empezará a las diez de la mañana, con sujeción a los datos siguientes:

Fecha de la subasta, 8 de Agosto próximo.

Productos que se subastan, treinta arrobas de varas de castaños.

Origen de los mismos, finca «Castañar del Duque», de don Luis Rubio.

Tasación, 30 pesetas.

Depositario, don Feliciano Serrano Rodríguez.

El licitador a quien se adjudique el remate abonará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los gastos que ocasione la entrega, calculados en pesetas veinticinco y los derechos reales.

Cáceres a 12 de Julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, Herminio González.

(28 ptas.)

2331

## Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

### DELEGACION SINDICAL PROVINCIAL

Delegación Provincial del Sindicato de Industrias Químicas

#### Jabón de tocador

Para dar urgente cumplimiento a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio, de fecha 28 de Junio de 1941, (B. O. número 182), todo fabricante de jabón de tocador que se considere en condiciones de ser clasificado como tal, a los efectos de la citada Orden, solicitará de esta Delegación Provincial del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, sita en la Delegación Sindical Provincial, Avenida de España, 7, la inspección de su industria, debiendo tener preparados para el momento de la inspección los documentos que a los fines probatorios de su condición de fabricante le interese exhibir.

Por la Patria, el Pan y la Justicia.  
Cáceres a 10 de Julio de 1941.—P., El Delegado Provincial del S. N. de I. Q., F. Moreno.—V.º B.º, El Delegado Sindical Provincial, Villarroel.

2337

## Juzgados

### CORIA

Don José Gutiérrez Gutiérrez, Juez municipal de esta ciudad en funciones del de Instrucción de este partido.

Por medio del presente hago saber: Que el día 12 de Agosto próximo y hora de las doce, tendrá lugar en este Juzgado y en el de Hoyos simultáneamente, la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, de los bienes embargados al penado Francisco Martín Escudero, la cual subasta se saça por término de veinte días, y para el pago de las costas procesales en la causa número 14 de 1934, por tenencia de explosivo, que con su tasación, es la siguiente:

Una casa en el pueblo de Villamiel y calle de Colón, señalada con el número 39, que se compone de dos pisos y planta baja, y linda por la derecha entrando, otra de Pablo González; izquierda, otra de Silvestre Baile, y trasera, propiedad de Fausto Fernández Ladero; tasada pericialmente en mil ciento veinticinco pesetas.

Se advierte a los licitadores, que para tomar parte en la subasta, han de consignar en la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de su tasación, y que los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante.

Dado en Coria a 10 de Julio de 1941.—José Gutiérrez.—El Secretario, José Teruel.

(42 ptas.)

2283

### HERVAS

Don Jaime Martín Herrero, en funciones de Juez de Instrucción del partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día once de Agosto

próximo, a las diez horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta por tercera vez, de las fincas que a continuación se deslindan, embargadas al procesado Manuel Lajas González, sin sujeción a tipo, y simultáneamente en la del de igual clase de Coria, vecino de Villanueva de la Sierra, en causa que se le siguió por hurto.

Referida subasta se verificará por lotes separados, y siendo las pujas a la llana y de diferencia de unas a otras de una peseta para ser admisible, los licitadores presentarán su cédula personal y depositarán sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 del precio de tasación de la finca o fincas que pretendan subastar.

Lo que se hace público por si alguna persona desea tomar parte en la subasta.

Dado en Hervás a 10 de Julio de 1941.—Jaime Martín.—El Secretario judicial, Nicomedes G. Cañardo.

### Fincas que se subastan

Una casa habitación en el casco del pueblo de Villanueva de la Sierra y calle de la Iglesia, señalada en el Registro fiscal de edificios y solares con el número 597, y linda por derecha entrando, edificios de Melquiades Rubio; por izquierda, casa habitación de Valeriana González, y por espalda, corral de Cesáreo Rubio; tiene un líquido imponible de 15 pesetas, y vale 1.515 pesetas.

(50 ptas.)

2285

## Alcaldías

### CASAR DE CACERES

El día 27 del pasado, desapareció de su domicilio el vecino de Casar de Cáceres, Isidro Facundo España, soltero, jornalero, de 54 años de edad, con imperfección en el brazo derecho, viste pantalón de pana negra, chaqueta de pana clara, gorra negra, zapatos de campo bastante deteriorado.

Casar de Cáceres, 7 de Julio de 1941.—El Alcalde, Adrián Bermejo.

2237

### SAN MARTIN DE TREVEJO

#### Edicto

A propuesta de la Comisión de Hacienda de este Municipio, se instruye expediente de suplemento de crédito para reforzar varios capítulos y artículos del vigente Presupuesto, el cual queda expuesto al público por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos que determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

San Martín de Trevejo, 8 de Julio de 1941.—El Alcalde, Julio Hidalgo.

2265

### CILLEROS

#### Edicto

Acordado por este Ayuntamiento un suplemento de crédito, con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del Presupuesto, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, durante el plazo de quince días, para los efectos de la reclamación, según dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Cilleros, 9 de Julio de 1941.—El Alcalde, Manuel Cordero Vidal.

2284